INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la modificación de los Estatutos de la Universidad de Chile.

BOLETÍN Nº 3.850-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

En representación del Ejecutivo, concurrieron del Ministerio de Educación, la Jefa de la División de Educación Superior, señora Pilar Armanet acompañada de la asesora de dicha División, señorita Loreto Monardes, y el Jefe del Departamento Jurídico de dicha Cartera de Estado, señor Rodrigo González.

-.-.-.-.-.-.-

La Comisión solicitó a la Sala autorización para discutir este proyecto en general y en particular a la vez.

- - - - - - - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES

a) El artículo 19, Numerales 10º, 11º y 16º, inciso cuarto, de la Constitución Política.

b) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Nº 18.962.

c) El decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1980, que fija normas sobre universidades.

d) El decreto Ley N° 1.263 de 1975 que fija la Ley Orgánica Constitucional de la Administración del Estado.

e) Ley N° 18.575 Orgánica constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado cuyo refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2001 de la Secretaría General de la Presidencia.

f) Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo cuyo texto refundido, sistematizado y coordinado consta en el decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda del año 2000.

g) El decreto ley N° 3.631 de 1981 que fija Normas sobre Universidades.

h) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1980, que Fija Normas sobre Universidades.

i) El decreto con fuerza N° 50, del Ministerio de Educación, de 1981 que Complementa los decretos con fuerza de ley N°s 1, 4 y 24, de 1981.

j) El decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Educación, de 1981, sobre el Estatuto de la Universidad de Chile.

k) El decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Educación, de 1989 que Modifica el decreto con Fuerza de ley N° 153, de 1981 sobre el Estatuto de la Universidad de chile.

l) La ley N° 19.305 que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos.

m) La ley N° 18.663 que Otorga Facultades Especiales al Rector de la Universidad de Chile.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En él se expone que en los últimos veinte años el sistema educacional de nuestro país ha sufrido importantes modificaciones, que han afectado al conjunto de las instituciones de Educación Superior y particularmente a aquellas de carácter estatal.

Bajo este contexto, se indica que la reforma realizada en los años 1981 y 1982 significó aumentar el número de universidades estatales, de dos a dieciséis que existen actualmente. Asimismo, se agrega que esta reforma permitió, además de la creación de nuevas universidades públicas, el desarrollo del sector privado en el ámbito

de la Educación Superior.

A continuación, se sostiene que este nuevo marco de la política pública en el área de la Educación Superior está marcado por un fuerte fomento a la competencia y un marco jurídico excesivamente rígido para las universidades estatales, lo que ha generado una suerte de desventajas para éstas últimas, en relación con las universidades privadas.

Luego señala que en los últimos años se han emprendido una serie de cambios al sistema de Educación Superior, que han involucrado una nueva reforma que ha tenido como objetivos centrales: mejorar la calidad del sistema; avanzar hacia mayores niveles de equidad con nuevos y mejores instrumentos de ayudas estudiantiles; modernizar la gestión del sistema en su conjunto y en particular de las instituciones estatales, y reformar los currículums académicos, actualizándolos a las necesidades actuales de la sociedad. En definitiva, se acota que se ha tratado de generar las condiciones que permitan que la Educación Superior de nuestro país esté a la altura de los requerimientos de la sociedad actual.

No obstante, se sostiene que dentro de esta reforma no se ha abordado el tema relacionado con la reforma de los estatutos orgánicos de las universidades del Estado. En efecto, se destaca que hoy día, catorce de las dieciséis universidades estatales cuentan con estatutos orgánicos dictados durante los años 80, en una situación nacional y universitaria muy diferente a la actual.

Acto seguido, se enfatiza que la participación de las universidades en los procesos de elaboración de sus estatutos es imprescindible, toda vez que la normativa vigente aplicable al sistema universitario del país contenida en el decreto con fuerza de Ley Nº 1 de 1980 de Educación y en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza Nº 18.962, consagran la autonomía de las instituciones de la Educación Superior.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Mensaje propone que se faculte al Presidente de la República para dictar un DFL que establezca los nuevos estatutos de la Universidad de Chile. Para ello, plantea que se tenga en consideración la propuesta de estatuto que ha sido elaborada con la participación de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, siguiendo al efecto los procedimientos establecidos por la institución y que ha contado con la aprobación de los organismos correspondientes.

De acuerdo al Mensaje, la referida propuesta fue elaborada por la Universidad de Chile, luego de un largo proceso de reflexión que se inició en el año 1997 con la creación de la Comisión de Proyecto Institucional, la que preparó las preguntas que fueron llevadas a referéndum o consulta a toda la comunidad universitaria y que se pronunció sobre los

lineamientos generales y materias fundamentales que deberían estar contempladas en la futura propuesta de estatuto.

Durante los años 1999 a 2001, continúa la Comisión Normativa Transitoria, integrada por 37 miembros, representantes del estamento académico, estudiantil y funcionario de la Institución, la que preparó una primera propuesta, que fue sometida a la consideración del Consejo Universitario, órgano que bajo la actual normativa posee la facultad de proponer al Supremo Gobierno modificaciones estatutarias. Manteniendo el espíritu de consenso y participación, el Consejo Universitario solicitó a algunos de sus miembros formar una Comisión Mixta de trabajo con integrantes de la Comisión Normativa Transitoria, para efectos de revisar y dar una redacción definitiva a la propuesta del nuevo estatuto que habría de presentarse al Gobierno, lo que en definitiva ocurrió en el mes de julio del 2002, fecha en la cual el proyecto de estatuto fue enviado formalmente al Ejecutivo.

Posteriormente, la Universidad de Chile, con acuerdo del Consejo Universitario, creó la Comisión Especial-Senado Universitario, organismo que se encargaría de revisar la normativa y planteamientos del eventual proyecto institucional y de encaminar paulatinamente a la Universidad de Chile en su nuevo ordenamiento institucional.

De esta manera, tras un largo proceso de gestación se entregó formalmente al Ejecutivo la propuesta del nuevo estatuto. Desde ese momento, ha habido un sucesivo intercambio de observaciones y comentarios entre el Ejecutivo y la Universidad de Chile, los cuales han sido tratados por la Comisión Especial–Senado Universitario y por el Consejo Universitario, en conjunto con el Ministerio de Educación, lo que ha permitido arribar a un proyecto que recoge un alto consenso de la Comunidad Universitaria y que cuenta con el respaldo del Ejecutivo.

El Mensaje, refiriéndose a la propuesta formulada por la Universidad de Chile, destaca que ésta pone énfasis en los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual. Para ello, continúa, plantea la creación de un Consejo de Evaluación, que cumplirá las funciones de examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias.

Además, agrega que la propuesta contempla una serie de normas sobre fiscalización y control de los actos administrativos, a través de una Contraloría Interna y la Contraloría General de la República.

Finalmente, indica que la propuesta de estatuto, incluye todo un articulado referido al domicilio de la institución, a su patrimonio, a la preferencia de sus normas estatutarias, al carácter público

de sus funcionarios y a su situación tributaria.

También, destaca que el Ejecutivo considera que el nuevo ordenamiento institucional propuesto por la Universidad de Chile representa fielmente el sentir mayoritario de la comunidad académica, por cuanto es el fruto de un largo proceso de elaboración, altamente participativo y caracterizado por una discusión y reflexión consensuada.

El Mensaje hace hincapié en que la totalidad de los estatutos orgánicos de las universidades estatales están contenidos en decretos con fuerza de ley, incluida la Universidad de Chile.

Como ya se señaló, el presente proyecto de ley faculta al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley dicte los nuevos estatutos de la Universidad de Chile, teniendo como base la referida propuesta presentada por la Universidad de Chile. De acuerdo al Mensaje, este decreto con fuerza de ley deberá contener: las normas fundamentales de la Universidad de Chile, que definan su carácter nacional y público, su autonomía académica, financiera y administrativa, su relación con el Estado, su misión institucional y sus principios orientadores. A su vez, agrega que deberá establecer las normas básicas referidas a la comunidad universitaria. También, deberá mencionar su modalidad organizacional dividida esencialmente en dos funciones: primero, una función ejecutiva, a cargo de la gestión y dirección, que queda en manos del Rector y del Consejo Universitario, órgano este último integrado por el Rector, las autoridades de las unidades académicas y por representantes del Presidente de la República, y segundo, una función normativa, consistente en la planificación a largo plazo de la institución. Asimismo, deberá incorporar un conjunto de normas básicas y generales que den el marco básico para el logro de los objetivos propuestos.

Conforme a lo anteriormente consignado, los objetivos del proyecto son:

1) Modernizar la estructura de la Universidad de Chile, para así favorecer una mayor participación de la comunidad universitaria.

2) Flexibilizar y actualizar su administración, así como también promover su planificación racional de desarrollo y propender a un mayor ordenamiento interno.

3) Avanzar en el proceso de reforma del sistema de Educación Superior ya iniciado, en los aspectos relativos a su organización institucional, dentro del marco de la autonomía universitaria.

Estructura del proyecto

Consta de dos artículos permanentes.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con motivo de la discusión de la idea de legislar en la materia, vuestra Comisión escuchó a la **Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Pilar Armanet:**

Los estatutos actualmente vigentes de la Universidad de Chile fueron modificados por el Decreto con Fuerza de Ley N°153 de 1981 de Educación. Desde 1990 en adelante se ha venido expresando, cada vez con mayor fuerza, la voluntad de adecuar la normativa vigente a las exigencias que plantea el quehacer universitario en la primera década del siglo XXI.

Con la recuperación de la democracia, en las universidades estatales se manifestó con claridad la voluntad de modificar los estatutos y adaptarlos a la nueva realidad política y social.

El Proyecto de Ley Marco de Universidades Estatales presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional en el año 1997, recogió ese sentimiento y tuvo como objetivo central entregar a las universidades estatales la facultad de elaborar sus nuevos estatutos, enumerando en el proyecto las disposiciones fundamentales que todos los estatutos que se dictaran debían necesariamente contener.

Como es sabido, la Ley Marco no logró concitar los consensos necesarios porque las instituciones, a pesar de su voluntad de cambio, no lograron ponerse de acuerdo en torno a un formato único de estatutos, porque existía entre ellas y existen hasta hoy, diferencias significativas de tradición, de complejidad y de organización, lo que un estatuto tipo difícilmente podía reconocer.

En junio del año 2000, luego de un largo y frustrante proceso de discusión legislativa, el Proyecto de Ley Marco fue definitivamente archivado.

Constatado el hecho de que un proyecto único había resultado inviable, el Gobierno sugirió entonces que para acoger adecuadamente la identidad de cada universidad estatal y los tiempos necesarios para que en cada una de ellas se llevaran adelante procesos de discusión, elaboración y aprobación de los nuevos estatutos, el Ejecutivo

podía patrocinar proyectos de ley para solicitar la delegación de las facultades necesarias para que el Presidente de la República procediera a dictar los nuevos estatutos de todas y cada una de las instituciones ya sea en forma individual o colectiva.

Teniendo en consideración que la Universidad de Chile había avanzado sustancialmente en la elaboración de sus estatutos, el Gobierno optó por enviar en primer lugar el proyecto relativo a la Universidad de Chile. Existe una valorización positiva, por parte de las universidades estatales del camino elegido y un respaldo significativo al proceso que ha vivido la Universidad de Chile.

En Julio del año 2002, la Universidad de Chile presentó al Gobierno un proyecto de nuevo estatuto para dicha casa de estudios, a fin de que éste fuera tramitado como proyecto de ley de iniciativa presidencial.

La propuesta ha sido el producto de un largo proceso de reflexión que se inició en el año 1997 con la creación de una Comisión de Proyecto Institucional, que preparó las preguntas que fueron llevadas a referéndum o consulta a toda la comunidad universitaria, la que se pronunció sobre los lineamientos generales y las materias fundamentales que habrían de estar contempladas en la futura propuesta de estatuto.

Entre los años 1999 a 2001, la Comisión Normativa Transitoria, integrada por 37 miembros, representantes del estamento académico, estudiantil y funcionario de la Institución, preparó una primera propuesta, que fue sometida a la consideración del Consejo Universitario, órgano que bajo la actual normativa posee la facultad de proponer al Supremo Gobierno modificaciones estatutarias.

Manteniendo el espíritu de consenso y participación, el Consejo Universitario solicitó a algunos de sus miembros formar una Comisión Mixta de trabajo con integrantes de la Comisión Normativa Transitoria, para efectos de revisar y dar una redacción definitiva a la propuesta de nuevo estatuto que habría de presentarse al Gobierno, lo que en definitiva ocurrió en julio de 2002, fecha en la cual el proyecto de estatuto fue enviado formalmente al Ejecutivo.

La Universidad, en el convencimiento de que la propuesta de nuevo estatuto efectivamente refleja el sentir de la comunidad universitaria, en los inicios del año 2003 y por acuerdo del Consejo Universitario, creó la Comisión Especial-Senado Universitario. Este nuevo organismo colegiado tiene la misma conformación que la anterior Comisión Normativa Transitoria y que el Senado Universitario contemplado en la propuesta de nuevo estatuto. Su objetivo es avanzar en materias de revisión normativa y de planteamiento de un proyecto institucional, a la vez que

encaminar paulatinamente a la Universidad de Chile al que habrá de ser su nuevo ordenamiento institucional.

El proyecto de Estatuto fue entonces entregado formalmente al Gobierno luego de un sucesivo intercambio de observaciones y comentarios entre el Ejecutivo y la Universidad de Chile y culminó en un texto final que es el que acompaña al Proyecto de Ley sobre delegación de facultades que hoy sometemos a la consideración del Honorable Senado.

En cuanto al contenido del proyecto, éste establece una delegación de facultades al Presidente de la República, autorizándolo para dictar, a través de un Decreto con Fuerza de Ley, en un plazo de seis meses, contados desde la publicación de la ley, los nuevos Estatutos de la Universidad de Chile.

Quisiéramos hacer notar a los señores Senadores que los Estatutos de la Universidad de Chile, tanto los actuales como los anteriores han sido siempre promulgados por el Presidente de la República mediante Decretos con Fuerza de Ley.

Asimismo y estando vigente la Constitución de 1980, el Congreso Nacional delegó facultades al Presidente de la República para dictar, en el año 1994, los Estatutos Orgánicos de las Universidades de Los Lagos y Tecnológica Metropolitana.

La delegación de facultades que el Ejecutivo solicita, se refiere a la promulgación de los Estatutos elaborados por la Universidad de Chile y que los señores Senadores de la Comisión tienen a la vista.

Los primeros artículos de los Estatutos definen la misión de la Universidad de Chile y su carácter de institución autónoma del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y plena autonomía, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

La Universidad, agrega el artículo 2º, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

Los principios orientadores que guían a la

Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, son: la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo y la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario. Forman parte también de estos principios orientadores: la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la Institución, en su promoción y egreso; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, y el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva. (artículo 4º).

Estos principios que inspiraron la creación de la Universidad de Chile están vigentes hoy día y se reafirman una vez más en los nuevos estatutos de la institución.

Las principales innovaciones del nuevo estatuto de la Universidad de Chile dicen relación con su organización institucional y están contenidas en el Título II que trata de ”Los Órganos Superiores de la Universidad”.

Se contempla la creación de un nuevo órgano superior, el Senado Universitario, encargado de ejercer la función normativa de la universidad. Su tarea fundamental, de acuerdo al proyecto, es la planificación a largo plazo de la institución y el establecimiento de las normas básicas y generales que dan marco para el logro de tales objetivos, así como establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional.

El Senado Universitario es un órgano representativo de la comunidad universitaria y como tal se compone de 36 miembros: 27 académicos (por cuatro años), 7 estudiantes (por dos años) y 2 funcionarios (por cuatro años). Cada estamento elige a sus representantes, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La creación de este órgano se funda en la necesidad de dotar a la universidad de un espacio transversal, en el que estén representados los académicos de distintas facultades, estudiantes y funcionarios para pensar la universidad en su conjunto, desarrollar y planificar su futuro.

Es una institución que tiene una mirada distinta, de mediano y largo plazo, que complementa las funciones de dirección de la Universidad que ejercen el Rector y el Consejo Universitario.

Es en este órgano de carácter normativo y estratégico en el que se contempla la participación de los distintos actores

que componen la comunidad universitaria: Académicos, estudiantes y personal de colaboración.

De este modo, se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 45, del Título III de la LOCE, esto es, que no debe haber participación de estudiantes en órganos directivos de la Universidad. Ello aún cuando, a nuestro entender, dicha norma no se aplica al caso de la Universidad de Chile.

En efecto, el artículo 84 de la LOCE establece que las universidades creadas por ley se regirán por las disposiciones del Título III, sólo “en cuanto les sea aplicable.” El artículo 45, está ubicado en el párrafo 3º, que regula el procedimiento que deberán seguir las universidades que no son creadas por ley para obtener su reconocimiento oficial, por lo que evidentemente no resulta aplicable a la Universidad de Chile, institución creada por ley y cuyos estatutos tienen rango legal. No obstante ello, no existe contradicción entre lo dispuesto en el Titulo III y los nuevos estatutos de la Universidad de Chile.

Asimismo, estimamos que la autorización que el Presidente ha presentado al Congreso Nacional para dictar los nuevos Estatutos de la Universidad de Chile, se enmarca plenamente en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política en materia de delegación de facultades.

Valoramos profundamente el consenso de voluntades que se expresa en los nuevos estatutos de la Universidad de Chile y que representa la voluntad de la institución. Es evidente que la principal expresión del respeto a la autonomía universitaria reside precisamente en reconocer la legitimidad del proceso por el cual una Universidad determina su forma de organización, las atribuciones de las autoridades que la dirigen y las normas relativas a la participación de sus miembros.

Es en este espíritu en que el Gobierno solicita la delegación de facultades para que el Presidente de la República pueda dictar los nuevos Estatutos de la Universidad de Chile que representan un nuevo paso en el desarrollo de la Institución que fuera fundada el 19 de noviembre de 1842.

En esa oportunidad Andrés Bello en el discurso de instalación de la Universidad señalaba lo siguiente: “la ley que ha restablecido la antigua Universidad sobre nuevas bases, acomodadas al estado presente de la civilización y a las necesidades de Chile, apunta ya los grandes objetivos a que debe dedicarse este cuerpo y las esperanzas que está llamada a llenar”.

Lo que postulamos hoy es una nueva mirada a esa Universidad que como Bello señalaba a mediados del siglo XIX debe acomodarse a los requerimientos del presente para desempeñar mejor la misión que la sociedad la ha encomendado y que es hoy aún más exigente en el siglo XXI en que el conocimiento está en el centro del desarrollo cultural, económico y social.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Vega** quien solicita que el Ejecutivo le explique la referencia que ha hecho la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación al artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional en relación con el Senado Universitario, en el sentido que esta norma prohíbe la participación de estudiantes en los órganos directivos.

La **Jefa de la División de Educación Superior** responde que el Senado Universitario no es un órgano de dirección de la Universidad de Chile, sólo es un órgano normativo.

También, expone que una de las mayores dificultades que ha tenido la Universidad de Chile es que la formación universitaria ha hecho muy fuertes a las facultades, lo que ha provocado la instauración de verdaderos feudos independientes en cada unidad. Esto, acota, ha dificultado la gestión y gobernabilidad de la Universidad. En este sentido, sostiene que el Senado Universitario al integrar un cuerpo normativo en el cual participan profesores, funcionarios y estudiantes de toda la Universidad permite visualizar a la misma con una mirada integral, lo que obviamente ayuda a superar esta dificultad.

El **Honorable Senador señor Moreno** aclara que el Senado Universitario sólo es un órgano normativo y consultivo de la Universidad de Chile. Asimismo, acota que este organismo comenzó a existir a partir del año 2001 y está compuesto por 37 miembros, de los cuales 36 son académicos de la Universidad.

El **Honorable Senador señor Parra** señala que la Universidad de Chile es la única universidad estatal que opera sin una Junta Directiva, por lo mismo considera que el Senado Universitario podría entrar a reemplazar a este organismo.

El **Honorable Senador señor Fernández** consulta al Ejecutivo sobre las facultades normativas del Senado Universitario.

La **Jefa de la División de Educación Superior** contesta que las facultades normativas de este organismo están contenidas en el artículo 22 del Proyecto de Estatuto de la Universidad de Chile y, también, destaca que éstas se centran principalmente en la fijación de las

políticas de la Universidad.

Por otra parte, aclara que cada vez que existan discrepancias entre el Consejo y el Senado Universitario, resolverá el Rector de dicha entidad.

El **Honorable Senador señor Parra** expone que aprobará este proyecto. No obstante, hace una observación en torno a la demora en la presentación del mismo por parte del Ejecutivo, ya que el proyecto de Estatuto de la Universidad de Chile se encuentra aprobado desde el año 2003.

En la actualidad, señala, la Universidad de Chile se está rigiendo por este proyecto de Estatuto y no por el Estatuto vigente aprobado en el año 1981, lo que ha generado una doble ilegalidad que no ha trascendido mayormente.

Asimismo, destaca que la Universidad de Chile elaboró este proyecto de Estatuto sin conflictos ni traumas internos, porque ha sido producto de una reflexión y debate consensuado en el cual participaron académicos, funcionarios y estudiantes, lo que ha reflejado un gran compromiso con la institución.

Por otra parte, manifiesta que el permitir que un órgano externo fije los estatutos de una universidad podría generar una vulneración de la autonomía universitaria, lo que se ha salvado privilegiando el trabajo interno de las mismas, el cual ha sido recogido mediante decretos con fuerza de ley.

El **Honorable Senador señor Fernández** debido a la reserva de constitucionalidad hecha en la Cámara de Diputados respecto de este proyecto, propone solicitar un informe en derecho sobre la constitucionalidad del mismo, idea que fue aprobada por esta Comisión.

- En votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Parra y Vega.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

En él se faculta al Presidente de la República, para que, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la

publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, del Ministerio de Educación, dicte las nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Chile.

Para este efecto, dentro de los primeros tres meses del plazo señalado, la Universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

En todo caso, el estatuto de la Universidad, que deberá fijarse por decreto con fuerza de ley, contendrá, a lo menos, las disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la entidad, procedimientos para la designación y remoción de las autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones que correspondan a unos y otros.

El Rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

b) Las reglas fundamentales que rijan los procesos de selección, promoción y remoción del personal académico.

La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

c) La organización académica y administrativa de la Universidad, así como la forma de establecer los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que otorgará la Institución.

d) Los mecanismos de elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión, y

e) La proposición de reforma de sus estatutos.

En votación el artículo 1°, se aprueba por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Parra y Vega.

ARTÍCULO 2°

En él se dispone que una copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de la universidad, serán depositados en el Ministerio de Educación, que mantendrá un archivo actualizado y público de los

mismos.

En votación el artículo 2°, se aprueba por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Parra y Vega.

- - - - - - -

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión os propone la aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley tal como fuera despachado por la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, del Ministerio de Educación, dicte las nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Chile.

Para este efecto, dentro de los primeros tres meses del plazo señalado, la Universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

En todo caso, el estatuto de la Universidad, que deberá fijarse por decreto con fuerza de ley, contendrá, a lo menos, las disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la entidad, los procedimientos para la designación y remoción de las autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones que correspondan a unos y otros.

El Rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

b) Las reglas fundamentales que rijan los procesos de selección, promoción y remoción del personal académico.

La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

c) La organización académica y administrativa de la Universidad, así como la forma de establecer los grados académicos y los

títulos profesionales y técnicos que otorgará la Institución.

d) Los mecanismos de elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

e) La proposición de reforma de sus estatutos.

Artículo 2º.- Una copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de la universidad, serán depositados en el Ministerio de Educación, que mantendrá un archivo actualizado y público de los mismos.”.

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2005 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández, Rafael Moreno Rojas (Presidente), Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2005.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. (BOLETÍN Nº 3.850-04).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Modernizar la estructura de la Universidad de Chile, para así favorecer una mayor participación de la comunidad universitaria.
2) Flexibilizar y actualizar su administración, así como, también, promover su planificación racional de desarrollo y propender a un mayor ordenamiento interno.
3) Avanzar en el proceso de reforma del sistema de Educación Superior ya iniciado, en los aspectos relativos a su organización institucional, dentro del marco de la autonomía universitaria.

II. ACUERDOS: Aprobado por unanimidad en general y en particular 4x0. Se acordó solicitar un informe en derecho respecto de la constitucionalidad del proyecto en estudio.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. Presidente de la República

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de agosto de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) El artículo 19, Numerales 10º, 11º y 16º, inciso cuarto, de la Constitución Política.

b) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, Nº 18.962.

c) El decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Educación, de 1980, que fija normas sobre universidades.
d) El decreto Ley N° 1.263 de 1975 que fija la Ley Orgánica Constitucional de la Administración del Estado.

e) Ley N° 18.575 Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2001 de la Secretaría General de la Presidencia.

f) Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo cuyo texto refundido, sistematizado y coordinado consta en el decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda del año 2000.

g) El decreto ley N° 3.631 de 1981 que fija Normas sobre Universidades.

h) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1980, que Fija Normas sobre Universidades.

i) El decreto con fuerza N° 50, del Ministerio de Educación, de 1981 que Complementa los decretos con fuerza de ley N°s 1, 4 y 24, de 1981.

j) El decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Educación, de 1981, sobre el Estatuto de la Universidad de Chile.

k) El decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Educación, de 1989 que Modifica el decreto con Fuerza de ley N° 153, de 1981 sobre el Estatuto de la Universidad de chile.

l) La ley N° 19.305 que Modifica los Estatutos de las Universidades que Indica en Materia de Elección de Rector y Establece Normas para la Adecuación de los Mismos.

m) La ley N° 18.663 que Otorga Facultades Especiales al Rector de la Universidad de Chile.

SE ACOMPAÑA AL PRESENTE INFORME EL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

Valparaíso, a 30 de agosto de 2005.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario